



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2526/75

En Madrid, 27 de Mayo de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. OTRAS SANCIONES

### • CLUB "SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA"

Sancionar al CLUB "SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.k del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación en el encuentro DHB302 de un miembro del Staff técnico con el rol de Ayudante de Entrenador, que no tiene concedida acreditación de la RFEBM para participar en encuentros de ámbito estatal. Se hace constar que el tríptico aportado por el equipo es el emitido por la Federación Territorial y no autoriza la participación del oficial mencionado, dado que éste no aparece ni en la plataforma ni en el tríptico de la RFEBM. La participación del oficial en estas condiciones está expresamente prohibida en el artículo 173 RPC..

## 3. OTROS ACUERDOS

### • CLUB "CLUB BALONMANO TRIANA"

Visto el escrito presentado por el Club BALONMANO TRIANA, en relación con la sanción que se le impone en el encuentro DHB302 por la participación en el encuentro de un miembro del Staff técnico con el rol de Ayudante de Entrenador, que no figura debidamente acreditado por el RFEBM para participar en encuentros de ámbito estatal, a la vista de la existencia de un error material al haber sancionado a dicho club cuando correspondía dicha sanción al equipo local, el Comité ACUERDA:

**ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO** la sanción económica impuesta al Club BALONMANO TRIANA, dadno cuanto al departamento de administración de la RFEBM para la cancelación de la factura correspondiente.

### • CLUB "CLUB BALONMANO HUESCA | C.D.TORREBALONMANO | C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA | F.C. BARCELONA | CLUB DEPORTIVO BIDASOA | CLUB BALONMANO EON





## ALICANTE | CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA | C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"

### PLAZOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN Y RECURSOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN PARA LA LI COPA DE SU MAJESTAD EL REY 2026

Ante la proximidad de la celebración de la Fase Final de la LI COPA DE SU MAJESTAD EL REY 2026 que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 5, 6 y 7 de junio de 2026 en el Centro de Tecnificación de Alicante, y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM., ACUERDA:

**REDUCIR** el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con notificación del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la fase Final de la **L COPA DE SU MAJESTAD EL REY 2026**, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que puedan ocurrir durante su desarrollo. Dichos plazos son los siguientes:

**CUARTOS DE FINAL Y SEMIFINALES:** 5 y 6/06/2025.

**ALEGACIONES ANTE EL CNC:** Hasta dos horas después de finalizar el encuentro.

**NOTIFICACION RESOLUCION CNC;** Una vez haya finalizado el plazo de presentación de alegaciones.

**RECURSOS ANTE EL CNA:** Hasta las 10'00 h. del sábado 6 y el domingo 7 de junio de 2026.

**FINALES:** 07/06/2025. Los plazos establecidos en el art. 86 segundo párrafo y en el 99, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Tanto las alegaciones a las actas de los partidos como, en su caso, el recurso de apelación deberá presentarse a través del espacio habilitado para ello en la Plataforma informática de la RFEBM en el área de cada uno de los partidos disputados; en el supuesto excepcional de no poder presentarse a través de la plataforma, las alegaciones, recursos o documentos deben remitirse a las direcciones de correo electrónico: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) y/o [secretaria@rfebm.com](mailto:secretaria@rfebm.com) indicando expresamente el código del encuentro al que se refieren.

## **4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **5. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico ([cnc.cna@rfebm.com](mailto:cnc.cna@rfebm.com)) de aquellos archivos y/o





documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
Secretaría  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 2 7 0 5 2 0 2 6 - 1 7 4 6 5 9